

Orden de 6 de julio de 1999, por la que se establece la figura de Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones (*)

(DOCM 47 de 16-07-1999)

() Incluye corrección de errores publicada en DOCM 50 de 29-07-1999.*

*(**) Incluye modificación publicada en DOCM 51 de 14-03-2014.*

La adecuada gestión de los cotos privados de caza, ha de encuadrarse hoy dentro del marco de la conservación de la naturaleza, mediante el aprovechamiento sostenible de sus recursos cinegéticos fijado por el plan técnico aprobado para cada coto. La realización de esta gestión hace necesario el conocimiento del hábitat que conforma el coto y de las especies que se dan en el territorio en el que se ubica. Al mismo tiempo, debe practicarse la caza con sujeción a la normativa específica, debiendo denunciarse aquellos hechos o comportamientos que constituyan infracciones a la Ley de Caza.

Por ello la Ley 2/1993, de Caza de Castilla-La Mancha, en su artículo 82.1 establece la obligación de los titulares de cotos privados de caza de disponer de un servicio de vigilancia para el coto, que puede ser individual o compartido, propio o prestado por empresas. Los titulares de cotos de caza, pueden por tanto, optar por un servicio de vigilancia propio, individual o compartido.

Así, con el objeto de responder a la necesidad de dotar a los cotos privados de caza de un servicio de vigilancia adaptado a las necesidades reales que exige hoy la adecuada gestión cinegética y nuestra legislación en esta materia, la presente Orden pretende establecer la figura del vigilante de coto privado de caza y regular sus funciones para conseguir una mayor eficacia en el servicio que presten.

Este vigilante de coto privado de caza, difiere de la figura del guarda particular del campo prevista en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de octubre, por ser diferente el contenido de sus funciones, pues siendo las del guarda particular del campo la vigilancia y defensa de la propiedad, la del vigilante de coto privado de caza son el asesoramiento y colaboración para una mejor gestión de los recursos cinegéticos y la colaboración con los agentes de la autoridad en materia cinegética. De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Decreto 141/1997, de 7 de octubre, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo

*(**) Para su adaptación a los requerimientos de la actual legislación en materia de caza y de control de depredadores, especialmente en lo referido al desempeño de las funciones de los vigilantes de cotos privados de caza de Castilla-La Mancha, el acceso a su cualificación y el uso de los métodos de control de depredadores, se hace preciso modificar la Orden de 06/07/99, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que establece la figura del Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones.*

*(**) El artículo 2 de la citada Orden de 06/07/99 en su apartado c), establece entre otras funciones del vigilante de coto privado de caza de Castilla-La Mancha, la utilización de los medios descritos en el artículo 41 del Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, y en su apartado d), el control de especies cinegéticas depredadoras según lo previsto en el artículo 14.3 b) del citado Decreto 141/1996.*

(**) Por otra parte, por lo dispuesto en su artículo 5, exime de superar las pruebas de conocimientos específicos en materia cinegética para acceder a la cualificación de Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, a las personas que puedan acreditar documentalmente estar en posesión del diploma oficial de Guarda Particular del Campo, según lo previsto en la Ley 23/1992, de 30 de julio, y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

(**) Actualmente la Consejería de Agricultura tiene regulada la captura de las especies cinegéticas depredadoras y de los perros y gatos domésticos asilvestrados, mediante la Orden de 18/06/2013, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados así como se homologan los métodos de control denominados lazo propulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha; y por la Orden de 16/10/2013, por la que se regula la acreditación de los usuarios de los métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados en Castilla-La Mancha, que entró en vigor el 26 de noviembre de 2013, establece las condiciones que deben reunir las personas capacitadas para el empleo de los medios de control de estos animales, que exige la superación de unas pruebas teóricas y prácticas relacionadas con esta actividad.

(**) Para su adaptación a los requerimientos de esta normativa y la actual legislación en materia de caza, se hace preciso modificar la Orden de 06/07/99, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que establece la figura del Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones, especialmente en lo referido al desempeño de sus funciones, el acceso a su cualificación y el uso de los métodos de control de depredadores.

(**) En virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura el Decreto 126/2011, de 7 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y a propuesta de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales, Dispongo

Artículo 1.-

A los efectos de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, se consideran Vigilantes de Coto Privado de Caza, aquellas personas que hubieran obtenido su cualificación de acuerdo con los preceptos de la presente Orden.

Artículo 2.-

Son funciones del Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha las siguientes:

a) Vigilancia y control de las poblaciones de las especies cinegéticas. Así mismo velará especialmente por la conservación y fomento de las especies amenazadas o en peligro de extinción.

b) Colaboración con el gestor cinegético para la correcta aplicación del plan técnico de caza aprobado para el coto en el que preste sus servicios.

c) Cuando la Dirección General del Medio Ambiente Natural, o las Delegaciones Provinciales de esta Consejería lo hayan autorizado, la utilización de los medios descritos en el artículo 41 del Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre

d) (**) Previa autorización de la Consejería de Agricultura, a petición justificada de los titulares cinegéticos al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3.b) del citado Reglamento general de

aplicación de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, la reducción controlada de nidos y madrigueras de especies cinegéticas depredadoras y su captura, así como la de perros y gatos domésticos asilvestrados según lo previsto en el artículo 13.2 de la citada Ley de Caza de Castilla-La Mancha, mediante el uso de métodos homologados.

La realización de las capturas conllevará el cumplimiento de lo siguiente:

1. Liberar inmediatamente las especies no-objetivo capturadas que no presenten ninguna lesión, debiendo disponer del material específico para ello y que posibilitará la inmovilización de la presa a distancia.

2. Trasladar convenientemente las especies amenazadas heridas al centro de recuperación de fauna más cercano

y comunicar a los agentes medioambientales dicha circunstancia.

3. Llevar un libro de registro actualizado de capturas de cualquier especie, sean objeto de control o no, y ficha de control diario ajustados respectivamente a los modelos de los Anexo VI y VII de esta Orden, con los datos siguientes:

- Número de identificación del vigilante que realiza el control de depredadores.

- Fecha y hora de revisión.

- Matrícula del coto de caza.

- Número de precinto de la trampa.

- Coordenadas UTM de su ubicación.

- Situación del cebo.

- Reposición del cebo si procede (sí/no) y tipo de cebo repuesto.

- Especies capturadas.

- Edad (cría, joven, adulto).

- Sexo.

- Revisión estado general.

- Daños apreciados en la captura.

- Incidencias y observaciones.

4. Entrega de datos registrados de forma semestral, en los Servicios Periféricos de la Consejería.

5. Facilitar en cualquier momento el libro de registro de datos de control de depredadores a los agentes de la autoridad competentes en materia de medio ambiente o cinegética.

e) Colaboración en la elaboración de censos de especies cinegéticas.

f) Poner en conocimiento de los agentes de la autoridad en materia cinegética los hechos, acciones u omisiones que supongan posible infracción a la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, y se produzcan dentro del ámbito territorial del coto privado de caza para el que presta sus servicios, y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones en materia cinegética.

Estas funciones serán compatibles con la realización de otros trabajos o actividades de carácter agrario relacionados con la gestión de los recursos cinegéticos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento general de aplicación de la Ley de Caza, los Vigilantes de Coto Privado de Caza, no podrán cazar durante el ejercicio de sus funciones. No obstante, en las condiciones previstas en dicho artículo, podrán realizar acciones cinegéticas cuando se trate de las situaciones especiales previstas en el artículo 44, o para el control de especies cinegéticas depredadoras según lo previsto en el artículo 14.3b).

Artículo 3.-

El ámbito de actuación de los Vigilantes de Coto Privado, queda restringido al coto o cotos para los que presta sus servicios. Como dispone el artículo 130 del Reglamento general de aplicación de la Ley de Caza, cuando el servicio de vigilancia sea compartido entre cotos de distinta titularidad se requerirá, como mínimo, de un servicio equivalente a un vigilante en plena dedicación para las 10.000 primeras hectáreas de superficie acotada; entre 10.000 y 20.000 hectáreas el equivalente a dos vigilantes; entre 20.000 y 30.000 hectáreas el equivalente a tres vigilantes, y así sucesivamente.

Artículo 4.-

Para acceder a la cualificación de Vigilante de Coto Privado, es obligatorio el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito de los previstos en los Capítulos III, IV y V del Título XVI, Libro II del Código Penal, salvo cancelación de antecedentes delictivos, ni haber sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones graves o muy graves a la legislación medioambiental o cinegética.
- c) No estar inhabilitado o incurso en causa de inhabilitación para el desempeño de empleo o cargo público o el ejercicio de la profesión u oficio.
- d) Tener capacidad psicofísica suficiente para el desempeño de sus funciones.
- e) Haber superado las pruebas de conocimientos específicos en materia cinegética, convocadas al efecto por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 5.- ()**

1. Las personas que deseen acceder a la cualificación de Vigilante de Coto de Caza de Castilla-La Mancha, que acrediten documentalmente estar en posesión del diploma oficial de Guarda Particular del Campo con anterioridad al 26 de noviembre de 2013, quedan exentas de superar las partes teórica y práctica de las pruebas citadas en el apartado e) del artículo anterior, que se detallan en los apartados a) y b) del artículo 9.

2. Las personas que deseen acceder a la cualificación de Vigilante de Coto de Caza de Castilla-La Mancha, que acrediten estar en posesión del diploma oficial de Guarda Particular del Campo a partir del 26 de noviembre de 2013, quedan exentas de superar la parte teórica de las pruebas citadas en el apartado e) del artículo anterior, que se detalla en el apartado a) del artículo 9, debiendo superar la parte práctica que se detalla en su apartado b).

Artículo 6.-

La cualificación de Vigilante de Coto Privado de Caza, será otorgada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previa solicitud del interesado a la que acompañará los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a), b), c) y d) exigidos en el artículo 4, y haber superado las pruebas de conocimientos específicos en materia cinegética, convocadas al efecto por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, requisito e) del mismo artículo. La acreditación de los requisitos b) y c), se realizará mediante declaración jurada del interesado y la del requisito d) mediante informe médico de las aptitudes psicofísicas.

Artículo 7.-

La cualificación de Vigilante de Coto Privado de Caza, se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Haber sido condenado por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito de los previstos en los Capítulos III, IV y V del Título XVI, Libro II del Código Penal o haber sido sancionado por resolución administrativa firme por la comisión de infracciones graves o muy graves a la legislación medioambiental o cinegética.
- b) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de empleo o cargo público o el ejercicio de la profesión por resolución judicial o administrativa firmes. En el caso de hallarse incurso en causa de inhabilitación podrá acordarse la suspensión de la cualificación por el órgano competente para la instrucción del expediente por el tiempo de duración del procedimiento.

Artículo 8.-

La cualificación de Vigilante de Coto Privado de Caza, será expedida en el modelo del Anexo II de esta Orden, por el Delegado Provincial de esta Consejería de la provincia donde el interesado presente su solicitud y realice las pruebas para el cumplimiento del requisito e) del artículo 4. Se expedirá en cartulina con formato en fondo blanco de 100 mm. de largo por 60 mm. de ancho, con el Escudo y logotipo en azul Pantone 282.

Artículo 9.- ()**

1. Las pruebas de conocimientos específicos en materia cinegética, se llevarán a cabo en los Servicios Periféricos de la Consejería en los meses de marzo, junio, octubre y diciembre de cada año, y versarán sobre el programa de materias que figura como Anexo I de la presente Orden. Constarán de las siguientes partes:

a) Parte teórica. Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de treinta preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto, al menos, de veinte de ellas. La duración de esta parte teórica será de una hora.

b) Parte práctica. Consistirá en identificar mediante la exhibición de fotos, diapositivas, vídeos o ejemplares naturalizados o vivos, diez especies cinegéticas, una de las especies exóticas objeto de control de poblaciones, y cinco especies afectadas por alguna medida de conservación, colocación de tres trampas distintas utilizadas en métodos de control de depredadores homologados en Castilla-La Mancha, y una demostración sobre manipulación y sacrificio de animales capturados, exigiéndose para su superación el acierto, al menos, de catorce de ellas.

2. Se considera prueba superada cuando se hayan superado ambas partes, teórica y práctica, en la misma convocatoria, excepto para las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 5, que deberán superar únicamente la parte práctica.

3. Para el desarrollo y calificación de las pruebas se constituirá una Comisión de Evaluación por provincia, compuesta por las siguientes personas adscritas a la Consejería con competencia en materia cinegética:

Presidente/a: La persona que ostente la Jefatura del Servicio con competencia en materia cinegética.

Secretario/a: Una persona adscrita como técnico a la Sección Jurídica de los Servicios Periféricos.

Vocales: Dos personas adscritas como técnicos al Servicio con competencia en materia cinegética, preferentemente de la Sección con responsabilidad en materia cinegética.

Suplentes.

Presidente/a: La persona que ostente cualquier otra Jefatura de los Servicios Periféricos.

Secretario/a: Una persona adscrita como técnico a la Sección Jurídica de los Servicios Periféricos.

Vocales: Dos personas adscritas como técnicos al Servicio con competencia en materia cinegética, preferentemente de la Sección con responsabilidad en materia cinegética.

4. Anualmente, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia cinegética, se publicará la correspondiente convocatoria para la realización de las pruebas, en la que se indicará el lugar y fecha de realización, plazo de presentación de solicitudes y personas que formarán parte del órgano de calificación.

Artículo 10.-

Se crea el Registro de Vigilantes de Coto Privado de Caza, que dependerá de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, y en el que deberán figurar los datos que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 11.-

Al comienzo de su actividad, los Vigilantes de Coto Privado de Caza y los titulares del coto o cotos donde prestaren sus servicios, deberán comunicar conjuntamente esta circunstancia en el modelo del anexo IV, a la Delegación Provincial donde áquellos hubieran obtenido su cualificación, al Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre la mayor superficie del coto, y al puesto de la Guardia Civil que corresponda. Finalizado el tiempo de prestación del servicio, igualmente lo comunicarán en un plazo no superior a diez días.

Artículo 12.-

Durante el desempeño de sus funciones, los Vigilantes de Coto Privado de Caza, portarán el documento acreditativo de su condición y los de la prestación de sus servicios en el coto o cotos

para los que lo hiciera. Obstarán el distintivo acreditativo de su identidad como el modelo del anexo V, en el que figurará la siguiente inscripción:

Vigilante de Coto Privado de Caza

Nº. afiliación:

Nombre del coto

Nº. de matrícula del coto

Será inyectado en plástico sobre soporte de tela de color blanco de 105 mm. de largo por 45 de ancho con las esquinas redondeadas, que llevará la inscripción en tinta azul Pantone 280, y en su margen izquierda el escudo de Castilla-La Mancha, conforme al modelo con las siguientes especificaciones cromáticas: Corona gris Pantone 535; Castillo amarillo Pantone Yellow; Cuartel izquierdo rojo Pantone Warm; Cuartel derecho gris Pantone 535, que colocado en el lado izquierdo a la altura del pecho de la prenda exterior, se mostrará permanentemente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente Natural para dictar cuantas normas sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Orden, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: (**) En el año 2014, la primera prueba de conocimientos específicos para acceder a la cualificación de Vigilante de Coto Privado de caza de Castilla-La Mancha, se realizará el día 5 de mayo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: (**) Queda derogada la Disposición adicional segunda de la Orden de 16/10/2013, por la que se regula la acreditación de los usuarios de los métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados en Castilla-La Mancha, relativa a los Vigilantes de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: (**) Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Anexo I (**)

Programa de materias.

A. Parte teórica:

1. Especies cinegéticas y piezas de caza en Castilla-La Mancha.
 - 1.1. Definición y clasificación de las especies cinegéticas.
 - 1.2. Especies comercializables.
 - 1.3. Especies de interés preferente.
 - 1.4. Especies exóticas objeto de control de poblaciones.
 - 1.5. Descripción y características de las especies cinegéticas.
 - 1.6. Descripción y características de las especies exóticas objeto de control de poblaciones.
 - 1.7. Piezas de caza. Concepto. Tenencia de piezas de caza en cautividad. Daños causados por las piezas de caza.
Seltas de piezas de caza en cotos privados de caza. Adquisición de las piezas de caza mediante la acción de cazar.
2. Especies de fauna no cinegética relacionadas con la actividad cinegética en Castilla-La Mancha.
 - 2.1. Concepto de especie autóctona en una zona. Concepto de especie naturalizada en una zona. Concepto de especie exótica en una zona. Concepto de especie en peligro de extinción. Concepto de especie sensible a la alteración de su hábitat. Concepto de especie vulnerable. Concepto de especie de interés especial. Interacción de la actividad cinegética con las especies amenazadas.
 - 2.2. Descripción y características de las especies amenazadas relacionadas con la actividad cinegética, siguientes:
Lince ibérico (*Lynx pardinus*). Lobo (*Canis lupus*). Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Buitre negro (*Aegypius monachus*). Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Malvasía (*Oxyura leucocephala*).
3. Censo de especies cinegéticas.
 - 3.1. Concepto de censo y formas de realización más comunes.
4. Cercados cinegéticos.
 - 4.1. Cercado cinegético. Concepto.
 - 4.2. Cercas perimetrales. Concepto y requisitos.
 - 4.3. Cercas interiores. Objetivos y características que deben reunir.
 - 4.4. Cerramientos especiales. Definición y requisitos.
5. Sanidad de la caza.
 - 5.1. Notificación de enfermedades y adopción de medidas de emergencia.
 - 5.2. Inspección de los productos cinegéticos. Normativa específica.
 - 5.3. Agrupaciones de defensa sanitaria de la caza.
6. Medidas de protección control y mejora de las poblaciones cinegéticas.
 - 6.1. Prohibiciones de carácter general y excepciones.
 - 6.2. Caza de aves acuáticas y especies migratorias.
 - 6.3. Medidas de control de especies cinegéticas autorizables a los titulares cinegéticos.
 - 6.4. Medidas de mejora de las poblaciones cinegéticas autorizables a los titulares cinegéticos.
7. Requisitos para cazar en Castilla-La Mancha.
 - 7.1. Documentación necesaria.
 - 7.2. Licencia de caza. Contenido. Validez. Expedición.
8. Medios de caza.
 - 8.1. Tenencia y uso de medios de caza.
 - 8.2. Utilización y control de perros.
 - 8.3. Medios prohibidos con carácter general.
 - 8.4. Tenencia de hurones y aves de cetrería.
 - 8.5. Autorizaciones excepcionales.
9. Modalidades de caza.
 - 9.1. Modalidades de caza mayor.
 - 9.2. Modalidades de caza menor.
 - 9.3. Requisitos para la práctica de las modalidades de caza.
 - 9.4. Medidas precautorias de seguridad.

- 9.5. Responsabilidad en las cacerías.
- 10. Clasificación de los terrenos en relación con la actividad cinegética.
 - 10.1. Terrenos no cinegéticos.
 - 10.2. Terrenos cinegéticos.
 - 10.3. Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Definición y ejercicio de la caza.
 - 10.4. Terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial. Definición y señalización.
 - 10.5. Zonas de seguridad. Definición y clasificación. Límites y uso de armas de caza.
 - 10.6. Cotos privados de caza. Disponibilidad de los terrenos: condiciones generales. Superficies mínimas. Declaración. Titularidad y matriculación. Derechos de caza y obligaciones del titular. Suspensión de la actividad cinegética y anulación de la condición de acotado. Régimen explotación. Arrendamiento, cesión y cambio de titularidad. Terrenos enclavados.
 - 10.7. Cotos intensivos de caza. Concepto. Especies susceptibles de aprovechamiento intensivo y condiciones.
 - 10.8. Terrenos cercados.
 - 10.9. Vedados de caza.
 - 11. Plan técnico de caza.
 - 11.1. Concepto y objeto. Aplicación y desarrollo. Vigencia y revisión. Anulación.
 - 12. Orden de vedas.
 - 12.1. Concepto y periodos hábiles de caza que se establecen con carácter general.
 - 13. Comercialización de piezas de caza.
 - 13.1. Especies comercializables. Comercio de piezas vivas y huevos. Comercio de piezas muertas. Normas sanitarias.
 - 14. Vigilancia de la actividad cinegética.
 - 14.1. Atribuciones generales. Vigilancia privada. Práctica de la caza por el servicio de vigilancia.
 - 15. Infracciones administrativas a la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha y su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, y sus sanciones.
 - 15.1. Infracciones muy graves. Sanciones.
 - 15.2. Infracciones graves. Sanciones.
 - 15.3. Infracciones leves. Sanciones.
 - 16. Captura de especies cinegéticas depredadoras autorizadas.
 - 16.1. Normas generales y específicas de los métodos de captura.
 - 16.2. Problemática actual de los métodos de captura: Necesidad y justificación de la captura. Selectividad del método de captura. Bienestar animal. Códigos éticos del controlador de depredadores. Complementariedad entre trampeo y otras formas de control de depredadores (armas de fuego, perro de madriguera). Aspectos a tener en cuenta en el control de la depredación, relacionados con la mejora del hábitat, gestión de basureros y cadenas tróficas. Investigación y desarrollo de nuevos métodos de captura. Homologación de métodos de captura.
 - 16.3. Especies depredadoras objetivo: Biología, hábitats y estimación aproximada de abundancia: censos, IKA (índice kilométrico de abundancia), de las especies depredadoras objetivo siguientes: zorro (*Vulpes vulpes*), urraca (*Pica pica*) y perros y gatos asilvestrados.
 - 16.4. Especies no objetivo potencialmente capturables por accidente: Biología, hábitats y estimación aproximada de abundancia: censos, IKA (índice kilométrico de abundancia), de las especies depredadoras no objetivo siguientes: lince ibérico (*Lynx pardinus*), lobo ibérico (*Canis lupus*), gato montés (*Felis silvestris*), tejón (*Meles meles*), gineta (*Genetta genetta*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*), garduña (*Martes foina*) águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), águila real (*Aquila chrysaetos*) águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), búho real (*Bubo bubo*), azor (*Accipiter gentilis*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), cuervo (*Corvus corax*), graja (*Corvus frugilegus*).
 - 16.5. Ecología de la depredación: Tipos de depredadores. Interacciones depredador-depredador y depredadorpresa. Ejemplos de experiencias realizadas. Seguimiento de tendencias poblacionales de especies presa.

16.6. Material de captura: Métodos de captura autorizados. Atrayentes. Instalación, manejo y revisión. Material de manejo y sacrificio: bala cautiva, pértiga de inmovilización con lazo regulable, cajón para posibles traslados imprevistos de especies no-objetivo capturadas. GPS para la localización de las trampas instaladas. Fichas de captura y gestión de documentación para realizar informes para la administración.

16.7. Manipulación de los animales capturados: Precauciones sanitarias. Sacrificio con métodos no crueles de las especies objetivo, atendiendo a criterios de bienestar animal. Indicadores del estado de salud de un animal capturado.

Liberación de especies no-objetivo sin aparentes lesiones. Cuidados, primeros auxilios y protocolo de actuación ante la captura de especies no-objetivo. Enfermedades transmisibles al hombre.

16.8. Prevención de riesgos específicos para el manipulador asociados al trampeo. Primeros auxilios y protocolo de actuación en caso de accidente y de las lesiones más probables.

B. Parte práctica:

1. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de fotos, diapositivas o vídeos o ejemplares naturalizados o vivos, de las especies cinegéticas de Castilla-La Mancha, así como de sus huellas y excrementos.

2. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de fotos, diapositivas o vídeos o ejemplares naturalizados o vivos, de las especies exóticas objeto de control de poblaciones existentes en Castilla-La Mancha, así como de sus huellas y excrementos.

3. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de fotos, diapositivas o vídeos o ejemplares naturalizados o vivos, así como de sus huellas y excrementos, de las especies de fauna no cinegética siguientes: lince ibérico (*Lynx pardinus*), lobo (*Canis lupus*), gato montés (*Felis silvestris*), tejón (*Meles meles*), gineta (*Genetta genetta*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*), garduña (*Martes foina*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), azor (*Accipiter gentilis*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), búho real (*Bubo bubo*), buitre negro (*Aegyptius monachus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*), malvasía (*Oxyura leucocephala*), cuervo (*Corvus corax*), graja (*Corvus frugilegus*).

4. Colocación de trampas: Manejo e instalación de los métodos de captura autorizados. Colocación de los atrayentes.

5. Manipulación y sacrificio de los animales capturados: Precauciones sanitarias. Uso de la pértiga de inmovilización con lazo regulable. Traslado de especies no objetivo. Liberación de especies no objetivo. Uso de pistola con bala cautiva. Uso de armas de fuego.

(**) Cuatro. Se modifica el Anexo I, quedando como se expone.

(**) Cinco. Se añade el Anexo VI: Libro de registro de capturas.

(**) Seis. Se añade el Anexo VII: Ficha diaria de control de depredadores.

NOTA: Ver restantes anexos en páginas 4983 a 4985 del DOCM 47 de 16-07-1999.

